



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

CONVENIO DE ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “ SPR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT, ASISTIDO POR EL ING. FILEMÓN CABRERA RENTERÍA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE TRANSMISIONES Y DIVISIÓN DE INGENIERÍA; Y POR LA OTRA, MALCOMSAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EFRAÍN ALONZO MALDONADO DELGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “MALCOMSAT”, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

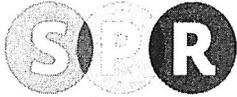
PRIMERO Con fecha 28 de febrero de 2017, “EL SPR” y “QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, celebraron el contrato número **SPR-034-2017**, mismo que tiene por objeto la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para equipo electrónico, bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

SEGUNDO. “QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” aseguró al “SPR” con la póliza número 940082555, con una vigencia a partir del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018.

TERCERO. Con fecha 9 de agosto de 2017, se emitió el reporte QBE-2722-17, siniestro I-20170331 y D-201702676, por “Daños por caída de Torre de Antena de Transmisión por fuertes vientos”. Hechos que se suscitaron en la estación retransmisora propiedad de “EL SPR” en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

CUARTO. El 10 de agosto de 2017, “EL SPR” realizó la reclamación a la aseguradora “QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” por los daños materiales en el edificio, contenidos y equipo electrónico.

QUINTO. Con fecha 21 de marzo de 2018, “EL SPR” y Equity Mexicana de Ajustes, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron un convenio-finiquito de ajuste mediante el cual el Ajustador manifestó que, con base en las condiciones y términos de la póliza de seguro, así como en la información y documentación proporcionados por “EL SPR”, además del análisis técnico del siniestro, se determinó la cantidad de \$15'748,441.54 (quince millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 54/100 M.N.) por concepto de pérdida total a indemnizar.



SEXTO. En el convenio señalado en el antecedente **QUINTO**, “**LAS PARTES**” convinieron que el pago realizaría en especie, por lo que “**EL SPR**” debía depositar a la aseguradora un total de \$2'517,517.17 (Dos millones quinientos diecisiete mil quinientos diecisiete pesos 17/100 M.N.), por concepto de pago de deducible y coaseguros establecidos en la póliza.

SÉPTIMO. En dicho convenio-finiquito “**EL SPR**” designó a la empresa Malcomsat, Sociedad Anónima de Capital Variable, para fungir como proveedor de los equipos, contenidos y bienes siniestrados; por lo que de dicha designación derivó la posibilidad de que se le depositara el pago total final directo por la cantidad de \$18'265,958.70 (dieciocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.), y éste a su vez, se obligó a restituir a “**EL SPR**” los bienes siniestrados en especie por otros de igual o mejor calidad de conformidad con la cotización de fecha 16 de octubre de 2017, la factura fiscal y garantía de restitución en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha en que se le efectuó el pago por parte de la aseguradora.

OCTAVO. Con fecha 27 de abril de 2018, **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** cubrió a “**MALCOMSAT**” la cantidad señalada en el punto anterior.

NOVENO. “**MALCOMSAT**” realizó la entrega de los bienes materiales señalados en el “**Anexo Único**” del presente convenio, mismo que firmado por las partes forma parte integral del presente instrumento.

DÉCIMO. Con fecha 18 de mayo de 2018, “**MALCOMSAT**” remitió a “**EL SPR**” una primer propuesta de diseño para la fabricación e instalación de una torre autosoportada a fin de restituir la siniestrada.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto de dicha propuesta, la Coordinación de Transmisiones y División de Ingeniería de “**EL SPR**” realizó una revisión de la misma, determinando su no viabilidad, en razón de los parámetros utilizados para el diseño de la torre.

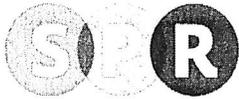
DÉCIMO SEGUNDO. Ante dicha circunstancia, “**MALCOMSAT**” propuso a “**EL SPR**” la intervención de un tercero especialista en la materia, que revisara de manera objetiva e imparcial la propuesta referida en puntos anteriores, y de dicha revisión determinara la viabilidad de la misma.

DÉCIMO TERCERO. El referido tercero especialista en la materia, durante el mes de octubre de 2018, determinó que la propuesta de “**MALCOMSAT**”, no resultaba viable.

DECLARACIONES

I. “**EL SPR**” declara a través de su representante que:

I.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

y de gestión, de conformidad con el artículo 1o de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el **“DECRETO”**.

I.2 Que tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad de conformidad con el artículo Primero del **“DECRETO”**.

I.3 Que sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4 El Licenciado Armando Antonio Carrillo Lavat, en su carácter de Presidente del **“SPR”**, cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 13, fracción II y 21, fracciones I, VI, XXI y XXII de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como del artículo 25, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, publicado el 3 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

I.5 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: OPM100331UG5.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

II. Declara "MALCOMSAT" a través de su representante que:

II.1 Se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Póliza número 3634 de fecha 15 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe pública de la Licenciada Verónica Torres Torres, Corredor Público número 8, habilitada para la plaza del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico número 27607*3.

II.2 Su representante legal cuenta con facultades suficientes para firmar este contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Póliza número 3634 de fecha 15 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe pública de la Licenciada Verónica Torres Torres, Corredor Público número 8, habilitada para la plaza del Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico número 27607*3.

Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es MAL1311154H6.

II.4 Se compromete a proporcionar a "EL SPR", los bienes materia del presente convenio, en los términos y condiciones que en éste se estipulan.

II.5 Para todos los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Cráter número 430, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

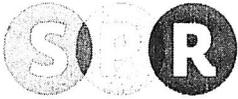
III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan en el presente convenio, mismas que no han sido revocadas o modificadas.

III.2 Es su deseo celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El "SPR" conviene con "MALCOMSAT", establecer los términos y condiciones de la entrega pendiente de los bienes a que se refiere el "Anexo Único" del presente convenio.



SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES.

“LAS PARTES” acuerdan que los bienes, contenidos y equipos señalados en el “Anexo Único” del presente instrumento, que están pendientes de entrega por parte de “MALCOMSAT”, deberán entregarse en un plazo que no exceda los 9 meses contados a partir de la fecha del presente convenio.

Dicha entrega, se ajustará a lo siguiente:

1. Los bienes muebles, equipos y contenidos, deberán ser de la misma o mejor calidad que los siniestrados, así como cumplir con las mismas especificaciones técnicas. Lo anterior, se verificará por parte de la Coordinación de Transmisiones y División de Ingeniería de “EL SPR”, quien únicamente los tendrá por recibidos cuando se manifieste conforme con los mismos.
2. Respecto de la torre autosoportada, se establece que durante el tiempo de vigencia del presente convenio, “MALCOMSAT” deberá proporcionar a “EL SPR”, una nueva propuesta de diseño para la fabricación e instalación de la misma. Dicha propuesta, tal y como la anterior, deberá remitirse a “EL SPR”, para que por conducto de su Coordinación de Transmisiones y División de Ingeniería la revise y determine su viabilidad. Hecho lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que la referida propuesta deberá remitirse, en segundo término, a un especialista en la materia, quien de manera objetivo e imparcial emitirá su opinión para el aval de la fabricación e instalación de la antena autosoportada.

En caso de que se determine la no viabilidad de la propuesta que al efecto remita “MALCOMSAT”, este deberá remitir cuantas más sean necesarias, siguiendo el mismo procedimiento contenido en el punto anterior.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene una vigencia de 9 meses a partir de la fecha del presente convenio.

CUARTA. PÓLIZA DE FIANZA.

“MALCOMSAT” será el único responsable de la calidad de los bienes muebles, equipos, contenidos e infraestructura materia del presente instrumento. Asimismo acepta presentar una garantía de cumplimiento consistente en una fianza por la cantidad de cantidad de \$18'265,958.70 (dieciocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento del convenio.

QUINTA. ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el convenio, por lo que éste conserva todos sus términos y condiciones estipuladas, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, **"MALCOMSAT"**, se obliga a responder sobre cualquier responsabilidad civil, en términos de los artículos 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2110, 2112, 2113, 2114, 2117 y 2118 Código Civil Federal.

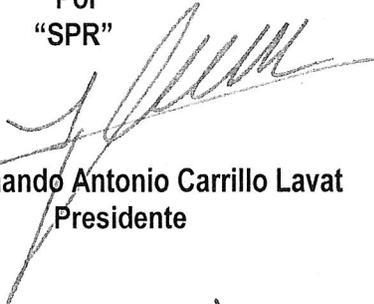
Derivado de lo estipulado en el párrafo anterior, **"EL SPR"** queda liberado de cualquier obligación inherente al objeto o al cuerpo del presente instrumento contractual, sin que **"MALCOMSAT"** puedan ejercer ninguna acción ni derecho en contra de **"EL SPR"** en virtud de la falta de cumplimiento por parte de **"MALCOMSAT"**.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que **"MALCOMSAT"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" quedan enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio, mismo que consta de 6 hojas escritas solamente por el anverso y se firma por triplicado, el 28 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México.

Por
"SPR"


Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat
Presidente

Por
"MALCOMSAT"


Efraín Alonzo Maldonado Delgado
Representante Legal

Asistido por:


Ing. Filemón Cabrera Rentería
Coordinador De Transmisiones y División De
Ingeniería